



Agencia Nacional de
Infraestructura



Libertad y Orden

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E.S.D.

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
DEMANDADO: Edison Enrique Rosado Sánchez y otros
RADICADO: 2021-132
REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, hombre mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.085.601 de Bogotá, abogado en ejercicio identificado con la tarjeta profesional número 148.099 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado Judicial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, como consta dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, Señor Juez, y de la manera más respetuosa me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 31 de enero de 2022, notificado por estado del 01 de febrero del año en curso.

CONSIDERACIONES

Primero – De la subsanación de la demanda.

De conformidad con lo manifestado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 22 de septiembre de 2021, notificado por estado No. 72 del 23 de septiembre de 2021, mediante el presente escrito me permito manifestar que, se presentó en debida forma escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal, manifestando lo siguiente;

En la **anotación No. 14 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-106626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar**, se encuentra registrado el oficio No. 1211, emitido por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, despacho donde se adelanta el proceso de sucesión del señor Faustino del Carmen Rosado Sánchez identificado con radicado No. 2017-559, con base en dicha información, se logró encontrar través de la pagina de la rama judicial que en este obran como parte demandante y demandada los señores, Diego Armando Andrades Regalado, Sabrina Rosado Acuña, Samael de Jesús Rosado Carvajal, Saith Dayana Rosado Carvajal, Saday Rosado Zapata, Carlos Arturo de Ávila Martínez y Herederos Indeterminados de Faustino del Carmen Rosado Sánchez.

En virtud de lo anterior, y de manera respetuosa me permito manifestar que la presente demanda de expropiación se dirige contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FAUSTINO DEL CARMEN ROSADO SÁNCHEZ** y contra los señores Diego Armando Andrades Regalado, Sabrina Rosado Acuña, Samael de Jesús Rosado Carvajal, Saith Dayana Rosado Carvajal, Saday Rosado Zapata, Carlos Arturo de Ávila Martínez y Herederos Indeterminados de Faustino del Carmen Rosado Sánchez.

En atención a lo mencionado, mediante el escrito de subsanación igualmente manifesté que desconozco la dirección física y electrónica de los señores Diego Armando Andrades Regalado, Sabrina Rosado Acuña, Samael de Jesús Rosado



Agencia Nacional de
Infraestructura



Libertad y Orden

Carvajal, Saith Dayana Rosado Carvajal, Saday Rosado Zapata, Carlos Arturo de Ávila Martínez y Herederos Indeterminados de Faustino del Carmen Rosado Sánchez; razón por la cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 y el numeral 5 del artículo 399 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, solicité se ordene su emplazamiento.

De igual forma, teniendo de presente que la demanda de expropiación es también dirigida contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FAUSTINO DEL CARMEN ROSADO SANCHEZ, se solicitó realizar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS, conforme a los artículos 108 y numeral 5 del artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

Por último, de manera respetuosa solicité oficiar al Juzgado Segundo De Familia de Valledupar, a fin de que el mencionado despacho se sirva a informar el estado actual en que se encuentra el proceso de sucesión del señor FAUSTINO DEL CARMEN ROSADO SANCHEZ, y en ese orden de ideas, se vinculen en el presente proceso de expropiación a quienes se les reconozca la calidad de herederos finado.

Asimismo, indiqué que la presente demanda de expropiación, no se dirige contra el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, sino que, por el contrario, como se manifestó en el hecho anterior, se solicita que el juzgado mencionado sea oficiado a fin de que informe el estado del proceso de sucesión, por ser este el despacho donde se adelanta el mismo.

Segundo – Respecto del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado en la subsanación de la demanda.

Conforme a lo establecido en la anotación No. 05 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-106626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, es de aclarar que, dicha anotación tiene inscrita una demanda en proceso de servidumbre, más no una demanda en proceso de sucesión, como se manifiesta en el auto de fecha 22 de septiembre de 2021, notificado por estado el día 23 de septiembre del mismo año.

En virtud de ello, es de manifestar que, en el mencionado folio, no aparece registro de inscripción de demanda en proceso de sucesión de la señora Carmen Génova Sánchez de Rosado, razón por la que no se tiene conocimiento de los herederos de la señora Carmen, como tampoco de la apertura del proceso de sucesión, conforme a ello, me permito hacer la aclaración de la demanda de expropiación a fin de determinar que la misma está dirigido contra los herederos indeterminados de la señora CARMEN GÉNOVA SÁNCHEZ DE ROSADO, en virtud de lo contemplado en el artículo 87 del Código General, mediante el cual se establece:

“Artículo 87. DEMANDA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CÓNYUGE. Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de la persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines pertinentes en este código.”



Agencia Nacional de
Infraestructura



Libertad y Orden

Así las cosas, de la manera más respetuosa manifesté que la demanda de expropiación se dirige contra los herederos indeterminados de la señora CARMEN GENOVA SANCHEZ DE ROSADO, y en ese orden de ideas, respetuosamente solicito ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados, conforme a lo establecido en el artículo previamente citado, en concordancia con lo establecido en el artículo 108 y el numeral 5 del artículo 399 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

Por otro lado, remití memorial al despacho aportando el Certificado de Defunción del señor FAUSTINO DEL CARMEN ROSADO mediante correo fechado 4 de octubre de 2021, de conformidad con lo solicitado por la célula judicial, a pesar de solicitar que sea aportada dicha prueba por la parte demandada, quienes en su momento tenían la carga de la misma, ya que se trata de un documento que carece de publicidad por tratarse de un certificado a título personal, dicha carga probatoria corresponde aplicarse en el caso de la finada CARMEN GENOVA SANCHEZ DE ROSADO en cuanto sean integrados dentro del proceso sus herederos, quienes tendrán la carga probatoria de allegar el Certificado de Defunción de la señora, de ninguna manera dicha responsabilidad de aportar tal documento recae en cabeza de mi representada, lo anterior se encuentra sustentado en el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual se establece:

“Artículo 167. CARGA DE LA PRUEBA: *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentra la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.”

Así las cosas, y teniendo en cuenta el artículo anteriormente citado, de la manera más respetuosa solicito se sirva solicitarle a la contraparte el aporte del respectivo certificado de defunción.



Agencia Nacional de
Infraestructura



Libertad y Orden

Anexo al presente documento el escrito de subsanación presentado y la constancia de remisión del Certificado de Defunción del señor FAUSTINO DEL CARMEN ROSADO.

PETICIÓN

PRIMERA: Sírvase, en virtud de las plenas facultades otorgadas por el Código General del Proceso y conforme a lo anterior, tener por subsanada la demanda de expropiación del proceso de la referencia.

SEGUNDA: Sírvase, reponer el auto de fecha 31 de enero de 2022, notificado el 01 de febrero del año en curso, y en virtud de ello se proceda a admitir la presente demanda de expropiación.

TERCERA: En caso contrario, solicito señora Juez, sírvase dar trámite al recurso de apelación.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO
C.C. No 80.085.601 de Bogotá
T.P. No 148.099 del C.S.J



Gesti Pred <gesti.pred@gmail.com>

PROCESO DE EXPROPIACIÓN RAD. 2021-132. RECURSO ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA Y RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

Gesti Pred <gesti.pred@gmail.com>

28 de septiembre de 2021, 10:36

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Respetado
Juez Segundo Civil del Circuito de Valledupar
E.S.D.

Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Demandado: Edison Enrique Rosado Sánchez
Radicado: 2021-132
Asunto: Escrito de subsanación de la demanda

Respetados servidores judiciales, cordial saludo

Mediante el presente y de manera respetuosa, me permito remitir escrito de subsanación de la demanda y recurso de reposición y en subsidio apelación parcial, contra el auto de fecha 22 de septiembre de 2021, notificado por estado el 23 de septiembre de la anualidad.

Agradezco acusar aviso de recibido
Cordialmente,
Carlos Eduardo Puerto Hurtado
C.C. 80.085.601 de Bogotá
Apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

Recibo notificaciones en los correos
carlospuerto@mpmabogados.com
gesti.pred@gmail.com



GESTIPRED COLOMBIA S.A.S
TEL: (031) 7427435

**2021-132 ESCRITO SE SUBSANACIÓN Y RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN****PARCIAL..pdf**

217K



Gesti Pred <gesti.pred@gmail.com>

PROCESO DE EXPROPIACIÓN RAD. 2021-132. MEMORIAL APORTANDO CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN.

Gesti Pred <gesti.pred@gmail.com>

4 de octubre de 2021, 9:20

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Respetado
Juez Segundo Civil del Circuito de Valledupar
E.S.D.

Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Demandado: Edison Enrique Rosado Sánchez
Radicado: 2021-132
Asunto: Memorial aportando certificado de defunción.

Respetados servidores judiciales, cordial saludo

Mediante el presente y de manera respetuosa, me permito remitir memorial aportando el certificado de defunción del señor Faustino Del Carmen Rosado Sanchez.

Agradezco acusar aviso de recibido
Cordialmente,
Carlos Eduardo Puerto Hurtado
C.C. 80.085.601 de Bogotá
Apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

Recibo notificaciones en los correos
carlospuerto@mpmabogados.com
gesti.pred@gmail.com



GESTIPRED COLOMBIA S.A.S
TEL: (031) 7427435



2021-132 MEMORIAL APORTANDO EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN..pdf
214K



Agencia Nacional de
Infraestructura



Libertad y Orden

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E.S.D.

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
DEMANDADO: Edison Enrique Rosado Sánchez y otros
RADICADO: 2021-132
REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN
ASUNTO: ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA Y RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN PARCIAL.

CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, hombre mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.085.601 de Bogotá, abogado en ejercicio identificado con la tarjeta profesional número 148.099 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado Judicial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, como consta dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, y de manera respetuosa, me permito allegar al despacho el certificado de defunción del señor FAUSTINO DEL CARMEN ROSADO SANCHEZ.

En virtud de lo anterior, manifiesto que se desiste parcialmente del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el auto que inadmite la demanda de expropiación, el desistimiento se realiza de manera parcial en cuanto a lo que hace referencia al certificado de defunción del señor FAUSTINO DEL CARMEN ROSADO SANCHEZ.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO
C.C. No 80.085.601 de Bogotá
T.P. No 148.099 del C.S.J



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08946479

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	03	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	0	0	7
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA CESAR VALLEDUPAR										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
ROSADO SANCHEZ FAUSTINO DEL CARMEN

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)
CC No 70.111.870. DE MEDELLIN MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA CESAR VALLEDUPAR

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción

Año	2	0	1	Mes	M	A	R	Día	0	1	Hora	23:00	Número de certificado de defunción	71110391-0
-----	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---	------	-------	------------------------------------	------------

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Autorización Judicial Certificado Médico KELLY JOHANNA JIMENEZ SOLANO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
ANGARITA CHINCHILLA ALVARO

Documento de identificación (Clase y número)
CC No 12.719.156. DE VALLEDUPAR

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

Año Mes Día Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año	2	0	1	Mes	M	A	R	Día	2	HALDOR JOSE
-----	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	-------------

ESPACIO PARA NOTAS



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR
CN - 624

NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR
Como Notaria Tercera (E) del Circulo de Valledupar
HAGO CONSTAR:
Que esta fotocopia se reproduce de original
que reposa en los archivos de esta Notaria
(Artículo 110 Decreto 270 de 1970 y Artículo 21
Ley 982 de 2011)
Valledupar: 29 SEP 2021

MARIBEL JULIO ACOSTA
NOTARIA TERCERA (E) DE VALLEDUPAR

MARIBEL JULIO ACOSTA NOTARIA
REGISTRO CIVIL
NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR